

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"LA PROMOCION Y ENSEÑANZA DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA,
UN MANDATO CONSTITUCIONAL"

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

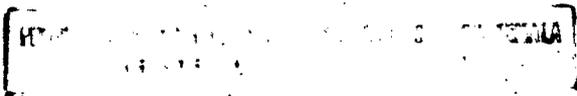
OTTO LEONEL GARCIA QUINTEROS

al conferírsele el Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 1993



DL
04
T(2850)

JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

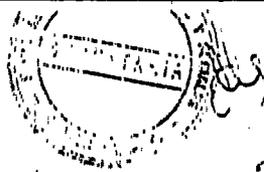
DECANO: Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I: Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II: Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III: Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV: Br. Lidia Mercedes Velásquez Rodas
VOCAL V: Br. Edwin Noel Peláez Cordón
SECRETARIO: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO: Lic. Rubén Alberto Contreras Ortíz
EXAMINADOR: Licda. Carmen Díaz Dubón
EXAMINADOR: Lic. Javier Román Hinestroza López
EXAMINADOR: Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
SECRETARIO: Lic. Alfredo Bonatti Lazzari

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LICENCIADO
RODERICO SEGURA TRUJILLO



3936-92

28/10/92
RW

Guatemala 23 de Octubre de 1992.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad.

15 de 20

Señor Decano:

En atención a la providencia dictada por el Decanato de esa Facultad el quince de Enero del presente año, mediante la cual se me designó Consejero de tesis del estudiante OTTO LEONEL GARCIA QUINTEROS, me permito informar a Ud. lo siguiente:

a) El Br. García Quinteros desarrolló bajo mi asesoría el trabajo de tesis titulado "LA PROMOCION Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, UN MANDATO CONSTITUCIONAL".

b) Dicho trabajo plantea la necesidad de realizar un efectivo trabajo en materia de difusión y educación de los Derechos Humanos, no solo porque deviene de un mandato constitucional, sino también porque por medio de esta labor se logrará una mayor conciencia entre los guatemaltecos, para que estemos convencidos de que respetando los derechos humanos se puedan establecer las condiciones para vivir en una sociedad donde impere la libertad, la justicia, la paz y la dignidad del hombre.

c) El trabajo a mi juicio, ha sido bien estructurado, contiene el análisis legal respectivo, tiene buena sustentación bibliográfica, y respetando, como es de rigor, las opiniones personales del autor, estimo que reúne los requisitos exigidos por la legislación universitaria, para los efectos de proseguir el trámite sucesivo establecido en la misma.

Se suscribe de Ud. su deferente servidor

Roderico Segura Trujillo.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

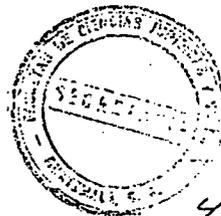


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre veintinueve, de mil novecientos noventa-
tidos. -----

Atentamente pase al Doctor CARLOS ESTEBAN LARIOS OCHAITA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
llero OTTO LEONEL GARCIA QUINTEROS y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----



Lta. Carlos Larios O.
ABOGADO Y NOTARIO



4333-92

24/11/92
JP

Guatemala, 23 de noviembre de 1992

Sr. Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Su Despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

24 NOV. 1992

RECIBIDO
HORA: 13:40
OFICINA: [Signature]

Estimado Sr. Decano,

En cumplimiento de la Providencia de fecha 29 de octubre del presente año, procedí a la revisión del trabajo presentado por el Bachiller OTTO LEONEL GARCIA QUINTEROS titulado "LA PROMOCION Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, UN MANDATO CONSTITUCIONAL".

El tema es de actualidad y debemos admitir que la enseñanza sobre los Derechos Humanos deja mucho que desear en nuestro medio; en nuestra Casa de Estudios misma tal enseñanza de manera sistemática todavía está ausente y los profesores debemos conformarnos con transmitir bosquejos generales dentro del marco de nuestras respectivas materias.

Es de esperar que el planteamiento de este trabajo de tesis, independientemente de las opiniones personales del autor, como lo dice el assor, ayuden a despertar una verdadera inquietud para incorporar a nuestro Pensum de Estudios por lo menos una clase sobre dicho tema.

El trabajo es una monografía y a la vez un trabajo de investigación y reúne los requisitos aplicados a estos casos, por lo que puede ser aceptado para su impresión y posterior discusión en el acto público correspondiente.

Por lo anterior emito dictamen favorable, rogando al Señor Decano aceptar las muestras de mi consideración distinguida.

Atenamente,

[Signature]
Carlos Larios Ochaíta

c.c. Archivo

Carlos Larios Ochaíta
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

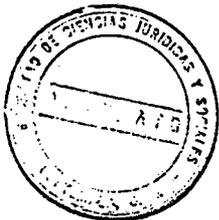


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, noviembre veinticuatro, de mil novecientos no-
ventidos. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la im-
presión del trabajo de tesis del Bachiller OTTO LEONEL GARCIA
QUINTEROS intitulado "LA PROMOCION Y ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA, UN MANDATO CONSTITUCIONAL". Artículo 22
del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público
de Tesis. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARIA



ESTA TESIS LA DEDICO:

A DIOS TODOPODEROSO: Fuente inagotable de sabiduría.

A MIS PADRES: Santiago de Jesús García Gaitán
Marta Julia Quinteros de García
Con el sincero amor de un hijo que agradece sus esfuerzos, desvelos y sacrificios.

A MI ESPOSA Y A
MI HIJA: Beatriz Eugenia Sandoval Morán y
Claudia Beatriz García Sandoval
Con profundo amor y como recompensa por todas las privaciones y momentos no compartidos juntos.

A TODA MI FAMILIA
Y AMIGOS: Con cariño.

A MIS PLANTELES
EDUCATIVOS: Colegio Monte Carmelo
Colegio Salesiano Don Bosco
Universidad de San Carlos de Guatemala

AL LICENCIADO: Miguel Angel Morales Cifuentes
Amigo, maestro y guía

I N D I C E

	PAG
INTRODUCCION	i
CAPITULO PRIMERO	
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	1
I.1 Evolución histórica	1
I.2 Clasificación	7
I.3 Definición de Derechos Humanos	9
CAPITULO SEGUNDO	
LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS EN LA LE- GISLACION GUATEMALTECA	13
II.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	13
II.1.1 Antecedentes	13
II.1.2 Constitución de 1945	15
II.1.3 Constitución de 1956	17
II.1.4 Constitución de 1965	18
II.1.5 Constitución Política de 1986	20
II.2 LEYES ORDINARIAS	26
II.2.1 Ley de la Comisión de Derechos	

	PAG
Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos.	26
II.2.2 Ley de Educación Nacional	28
II.3 DIFERENTES PROYECTOS OFICIALES DE EDUCACION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA	33
II.3.1 Procuraduría de los Derechos Humanos	34
II.3.2 Ministerio de Gobernación	36
II.3.3 Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos.	40
II.3.4 Ministerio de Educación.	42
 CAPITULO TERCERO	
PRINCIPALES INSTRUMENTOS LEGALES DE DERECHO NACIO- NAL E INTERNACIONAL QUE DEBEN SER DIFUNDIDOS.	45
III.1 Declaración Universal de Derechos Humanos	45
III.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	49
III.3 Convención Americana sobre Derechos Huma- nos.	52
III.4 Convención sobre los Derechos del Niño.	58
III.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	62

	PAG
III.6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	64
III.7 Constitución Política de la República de Guatemala.	65
III.8 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.	66

CAPITULO CUARTO

EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS.	75
---	----

IV.1 Generalidades	75
--------------------	----

IV.2 Legislación relativa a los Medios de Comu- nicación Social en Guatemala.	79
--	----

IV.2.1 Ley de Emisión del Pensamiento	79
---------------------------------------	----

IV.2.2 Ley de Radiocomunicaciones	79
-----------------------------------	----

IV.2.3 Ley de Incentivos a los Medios de Comunicación Social.	82
--	----

IV.3 Declaración sobre los principios fundamen- tales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al forta- lecimiento de la paz y la comprensión in- ternacional, a la promoción de los derechos	
--	--

	PAG
humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la gue- rra.	85
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFIA	95

INTRODUCCION

El presente trabajo titulado "La Promoción y enseñanza de los Derechos Humanos en Guatemala, un mandato constitucional" no pretende en su sencillez agotar el tema tratado sino ser únicamente un pequeño aporte en un campo de tan reciente inclusión en nuestra realidad.

Durante décadas, el tema de los Derechos Humanos ha sido de aplicación diaria en otros países, sin embargo, en nuestra pobre y lastimada patria en la que los derechos fundamentales de la población han sido constante y sistemáticamente violados lo mismo ha sido una utopía. No obstante que Guatemala ha sido desde hace varios años signataria de la mayoría de tratados y convenciones en materia de Derechos Humanos los mismos se han quedado en la letra muerta de la ley.

A partir del año 1986, en que es promulgada la Constitución de la República, y con inclusión en la misma de instituciones tan importantes para el fortalecimiento y plena efectividad de los Derechos Humanos se dá un auge muy relevante al tema. Es como si la población guatemal

teca que ha estado durante muchos años sumida en un penoso letargo despertara a la realidad y de pronto se dá cuenta que como ser humano es sujeto de derechos inherentes a su condición de tal. En ese contexto surge también otro problema: el desconocimiento casi generalizado de tales derechos y es en ese punto en donde se plantea la necesidad de que se emprendan programas serios - tanto en el campo de la educación formal como en el de la no formal para que la población conozca sus derechos y exija el pleno respeto de los mismos.

Este trabajo toma como base de su desarrollo el artículo constitucional que declara de interés nacional - la enseñanza y promoción de los Derechos Humanos, tema que por primera vez en nuestra irregular vida constitucional es tratado con la verdadera dimensión que merece. El trabajo está dividido en cuatro capítulos: en el primero de ellos se analiza de una manera muy general el tema de los Derechos Humanos en su aspecto teórico, recogiendo algunas definiciones que hacen comprensible el concepto de los mismos; el segundo capítulo se ocupa de analizar algunos textos legales que hacen referencia al tema de la educación en Derechos Humanos así como una breve exposición de los diferentes proyectos oficiales que en cumplimiento del mandato constitucional ya referido se han iniciado en nuestro país; en el capítulo ter

ceros se hace una exposición de los principales instrumentos legales que en mi criterio deben ser preferencialmente dados a conocer entre la población. Existen naturalmente muchos otros textos que merecen ser difundidos, pero considero que los que cito son los más esenciales para emprender una primera etapa de educación masiva; finalmente en el capítulo número cuatro se hace un somero análisis del papel que los medios de comunicación social están llamados a jugar en la difusión de los Derechos Humanos como canales idóneos no sólo de información sino también de formación, papel que en mi concepto ha sido olvidado y es necesario revalorizarlo.

Es mi deseo, finalmente, que el presente trabajo - aunque muy modesto contribuya en algo para la elaboración de posteriores y para que en alguna medida pueda ser aprovechado en tan noble tema como es el de los Derechos Humanos, con la esperanza de que algún día los mismos sean una realidad en nuestro país. Va mi sincero agradecimiento a todas aquellas personas e instituciones que de una u otra manera me brindaron su valiosa e incondicional ayuda sin la cual este trabajo no hubiera podido materializarse.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

I.1 EVOLUCION HISTORICA

El tema de los Derechos Humanos es una realidad que ha estado presente con la humanidad a lo largo de toda su historia, quizás no como actualmente se conocen, contenidos en catálogos codificados que los establecen, regulan y protegen. Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma y evolucionan de acuerdo a cada época bajo el influjo de factores sobre todo de tipo político.

No obstante que los Derechos Humanos nacen con la humanidad, como hemos señalado, es muy difícil determinar la fecha de nacimiento de la idea de ellos, es decir ¿en qué momento la persona toma conciencia de la existencia de sus derechos mínimos como tal y exige su reconocimiento? Para algunos autores, los orígenes de los Derechos Humanos se sitúan en el mundo clásico antiguo, en tanto que para otros surgen con la afirmación cristiana de la dignidad moral del hombre. Sea cual fuere la corriente de pensamiento que se siga, lo importante es

reconocer que los Derechos Humanos tal y como hoy en día los conocemos, protegidos por el Derecho Nacional e Internacional, son el producto de grandes conquistas, de luchas incansables de pueblos enteros que han incluso sacrificado miembros de ellos para obtener el reconocimiento y respeto de sus más elementales derechos.

El Licenciado Julio César Zenteno Barillas, en su obra, nos habla de una Etapa Embrionaria de los Derechos Humanos de la siguiente manera: "El atropello a la dignidad del hombre, la desigualdad jurídica, económica y social y la lucha de éste por superar esa situación, da ta desde la antigüedad. En el Esclavismo se promulgan le yes tales como el Código de Eshumz, Hammurabi, los textos mosaicos del Deuteronomio, El Corán y otras leyes - del Derecho Musulmán, griego, romano, chino, indú, etc, que niegan a determinados sujetos todo atributo legal y es más se les considera como simples cosas y en otros - casos, se establece una monstruosa desigualdad de derechos. Esta situación de injusticia, miseria y dominación generó conflictos sociales que constituyeron las fuentes reales que forzaron la promulgación de normas jurídicas más atenuadas contenidas en leyes, tal es el caso del De recho Pretoriano que incluyó la institución del "Homine libere exhibendo", que podríamos decir, es el antecedente más remoto de lo que hoy conocemos como el "Habeas

Corpus". A la atenuación de la primitiva situación del esclavo, contribuyeron las doctrinas contrarias a la esclavitud del Epícteto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio, en contra de la posición de defensa del esclavismo que sostuvieron Platón y Aristóteles. También debemos anotar que el Cristianismo en su infancia se identifica con las luchas de los esclavos y en consecuencia dió un impulso tal, que inclusive coadyuvó a trastornar las estructuras esclavistas del Imperio Romano.

En Inglaterra se promulga en el año 1215, la Carta Magna, que contiene determinadas garantías para los súbditos de la corona inglesa lo cual se logró a base de luchas sociales" (1)

Como señala el Licenciado Zenteno Barillas, en 1215 en Inglaterra aparece la Carta Magna, la cual es una conquista del pueblo inglés en contra de los poderes omnímodos del Rey Juan sobre sus súbditos, cuyo poder absoluto se ve sujeto, posteriormente a la promulgación de este documento, a disposiciones legales. Aun cuando la Carta Magna fue emitida para los hombres del reino de - aquel entonces, es de reconocer que su aparición influyó fuertemente en la promulgación de Constituciones posteriores, colocándosele como un importante antecedente histórico.

(1) Julio César Zenteno Barillas, "Introducción al Estudio de los Derechos Humanos", Guatemala, Pág. 1.

Otro antecedente histórico de reconocimiento de los Derechos Humanos lo constituye la Declaración de Derechos de Virginia, por medio de la cual, el 12 de junio de 1776, la Convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia de los Estados Unidos de América, aprobaron su propia Constitución, separándose de Inglaterra. Juntamente con este acto, los representantes aprobaron la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, la cual es la primera declaración sobre los Derechos Humanos.

Importante es señalar también, que la Revolución Francesa marcó una etapa decisiva en la conciencia de los pueblos, pues los alcances del pueblo francés a través de ella influirían enormemente en el espíritu constitucionalista de otras naciones, y sobre todo en la idea de los Derechos Humanos. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa de 1789 e incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791 es un documento de enorme contenido histórico que influyó de manera decisiva en la historia de la humanidad, además de que ha sido la base para documentos del mismo tema.

Con la firma del Tratado de Versalles, en 1919, la

internacionalización de los Derechos Humanos adquiere importancia por cuanto se plantean temas como la protección a las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas.

Como producto de acontecimientos mundiales tan castróficos como la Segunda Guerra Mundial, se hace sentir la necesidad de tutelar a nivel internacional los Derechos Humanos, es así como el 26 de junio de 1945 50 estados suscriben la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la cual contiene una serie de artículos defensores de los Derechos Humanos. Como consecuencia - de tal coalición a nivel mundial, surge uno de los más trascendentes e importantes textos en materia de Derechos Humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la ONU, documento con el cual esta organización se consolida como el organismo mundial encargado de velar por la paz y por el respeto y promoción de los derechos humanos.

América Latina no permaneció indiferente ante la protección de los Derechos Humanos y es así como el sistema de protección de los mismos se estableció en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

"La carta de la OEA fue adoptada originalmente en la IX Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948).

En esa misma Conferencia se proclamó, con la denominación de recomendación, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sin que se contemplara ningún dispositivo para promover o vigilar su observancia. En 1959, la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago, Chile) creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo Estatuto fue aprobado en 1960 y reformado por la II Conferencia Interamericana Extraordinaria (Río 1965), donde se ampliaron los poderes de la Comisión. La III Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización, que incluyó a la CIDH entre los órganos permanentes de ésta y que previó la necesidad de adoptar una convención regional especial en materia de derechos humanos (Arts. - 112 y 150). El 5 de diciembre de 1985 se adoptó el Protocolo de Cartagena de Indias, que introdujo nuevas reformas a la Carta.

La Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 1969) adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José) cuya estructura, análoga a la de la Convención Europea estableció dos instituciones encargadas de velar por el respeto a los compromisos contraídos, que fueron la misma Comisión Interamericana de Derechos Huma-

nos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte"). La Asamblea General de la OEA, asimismo, adoptó un Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador", XVIII período de sesiones, San Salvador, 1988).

Como resultado de esta evolución existe en el presente un sistema regional doble en el que se superponen dos grupos de fuentes. De una parte, está el sistema general, contenido en la Carta de la Organización, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo órgano de salvaguarda es esta última. De la otra, está el sistema más exigente que emana de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obliga únicamente a las partes en dicho tratado y cuyos órganos de protección son la misma Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos" (2).

I.2 CLASIFICACION

Una clasificación de los Derechos Humanos está ba-

(2) Thomas Buergental, Claudio Gossman, Pedro Nicken. "La Protección Internacional de los Derechos Humanos", Venezuela/San José Costa Rica.

sada primordialmente en el orden de apareamiento y reconocimiento de los mismos, sin que ello signifique la subordinación de unos sobre otros, pues ello sería erróneo, sin embargo, para una mejor comprensión y entendimiento se les clasifica en generaciones, clasificación de las cuales, la que hace el Doctor Jorge Mario García Laguardia (3), nos parece importante citar en esta obra. El Doctor García Laguardia los clasifica así:

I.2.1 "Derechos de la Primera Generación: entre los que están los derechos civiles, que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los individuos, garantizando una esfera de iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al estado, derechos que tienen un contenido negativo; y de derechos políticos o de participación política, que garantizan la facultad de los ciudadanos de participar en la vida pública".

I.2.2 "Derechos de la segunda generación: o derechos económicos, sociales y culturales, que constituyen pretensiones que los individuos y los grupos pueden hacer valer frente al estado y que implican el poder de exigir determinadas prestaciones".

(3) Jorge Mario García Laguardia, "Derechos Políticos, Sufragio y Democracia", Guatemala, Pág. 2.

I.2.3 "Derechos de la tercera generación: o derechos de solidaridad, aquellos de "vocación comunitaria", como - el derecho al desarrollo, al medio ambiente, etc.".

I.3 DEFINICION

Múltiples han sido las definiciones que de los Derechos Humanos se han formulado o pretendido formular, sin embargo, es necesario señalar que cada una de ellas está fuertemente influenciada de la corriente de pensamiento filosófico de su autor o de la época en que se han planteado. Algunas de las definiciones más completas que sobre el tema se han dado son las siguientes:

Gregorio Peces Barba citado por Bidart (4) los define así: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción".

(4) German Bidart Campos, "Teoría General de los Derechos Humanos", México. Pág. 233.

Zenteno Barillas (5) cita la definición dada por José Soder, en el sentido siguiente: "Los derechos subjetivos inherentes a la persona humana pero entendido - que ella posee personalidad. Nacen junto con la persona humana y la acompañan en toda la trayectoria de la existencia del hombre. Por eso son llamados derechos del hombre en género singular y no derechos de los hombres o derechos de ciertos grupos humanos".

Bidart (6) a quien ya hemos citado dice que para Eusebio Fernández: "los derechos humanos son algo (ideales, exigencias, derechos) que consideramos deseables, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana".

Largo sería de enumerar las múltiples definiciones que sobre el tema se han dado, y por el carácter limitado de este trabajo lo mismo resulta innecesario, sin embargo, por el título del mismo y en el sentido que está orientado, citaremos por último la definición que para los efectos de la enseñanza de los Derechos Humanos formuló en su 18a. reunión en París, del 17 de octubre al

(5) Julio C. Zenteno Barillas, "Introducción al Estudio de los Derechos Humanos", Pág. 12.

(6) Germán Bidart C., "Teoría General de los Derechos Humanos", Pág. 234.

23 de noviembre de 1974, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al definirlos así: "Los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales son los definidos en la Carta de Las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos". (7).

(7) Julio C. Zenteno B., "Introducción al Estudio de los Derechos Humanos". Pág. 12.

CAPITULO II

LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACION GUA- TEMALTECA

II.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

II.1.1 ANTECEDENTES

Como hemos mencionado en el capítulo anterior, posteriormente a la Segunda Guerra Mundial y con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, se dió a nivel mundial un influjo en las nuevas ideas, se planteó la necesidad de proteger y promover los Derechos Humanos. Parte de esa preocupación mundial se encuentra recogida en la Carta de las Naciones Unidas en cuyo preámbulo se establece que los pueblos de las Naciones Unidas reafirman la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, y establece como propósitos y principios de la organización, en el numeral 2. de su artículo 1o.: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo,

idioma o religión".

Ahora bien, la constitución de la Organización de las Naciones Unidas es de hecho importante para el tema que estamos tratando, y es por la siguiente razón: La Carta de las Naciones Unidas fue firmada en la ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945, ello dió posteriormente nacimiento a un documento de carácter internacional sumamente importante como es la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicha Declaración fue redactada por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas del 24 de mayo al 18 de junio de 1948 y posteriormente aprobada por la Asamblea General de la Organización en su tercera sesión, celebrada en Paris el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es importante porque en ella se materializan las aspiraciones de la comunidad internacional organizada, en materia de Derechos Humanos ya que en ella se contienen un mínimo de derechos o condiciones de vida inherentes al ser humano por su calidad de tal.

Citamos en el presente trabajo la Declaración Universal de Derechos Humanos ya que es el primer documento de carácter internacional en el que se hace referen-

cia a la necesidad de educar en derechos humanos. En el preámbulo de la misma se declara: "La Asamblea General: Proclama la siguiente declaración universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

Todo lo anterior es de importancia para este trabajo, pues en los incisos siguientes de este capítulo analizaremos como influyó en las Constituciones de Guatemala, posteriores al surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, y como en ellas se abordó el tema de los Derechos Humanos y más específicamente el tema de la educación en Derechos Humanos.

II.1.2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EL 11 DE MARZO DE 1945

En esta Constitución los Derechos Humanos se encon

traban contenidos en el Título III como Garantías Individuales y Sociales, regulándose en el Capítulo I las Garantías Individuales y en el Capítulo II las Garantías Sociales, entre las cuales en la Sección IV se comprendía todo lo referente a la Cultura, tema que para los fines de este trabajo es el que nos interesa.

No encontramos en esta Constitución ningún artículo que haga referencia a la educación en Derechos Humanos y en cuanto a los fines de la educación, el artículo 80 establecía: "Es función cardinal de la educación conservar y acrecentar la cultura universal, promover el mejoramiento étnico e incrementar el patrimonio espiritual de la Nación. La educación debe abarcar simultáneamente la defensa de la salud corporal, la formación cívica y moral, la instrucción y la iniciación en actividades de orden práctico..." Asimismo encontramos en el artículo 82 que se dió prioridad a otras áreas menos a los Derechos Humanos, pues en el citado artículo se estableció que: "Se declaran de utilidad social: la campaña de alfabetización nacional; la gratuidad del mínimo de enseñanza oficial común, agrícola, industrial, artística y normal; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural y técnica; el establecimiento de institutos prevocacionales y politécnicos, bibliotecas populares y escolares, hemerotecas y demás centros culturales, y el incremento del deporte y la cultu

ra física...".

II.1.3 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRE
TADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EL 2 DE FEBRERO DE
1956.

En este texto constitucional ya se incluyó un apartado denominado "Derechos Humanos" y lo encontramos desarrollado en el Título IV, en el cual en el Capítulo I se encontraban desarrolladas las Garantías Individuales y en el Capítulo IV lo relativo a la educación bajo la denominación Cultura.

En ella ya encontramos una innovación y es que se conceptualiza como uno de los fines de la educación el respeto a los derechos del hombre, así vemos que en el artículo 95 se establecía: "Es obligación primordial del Estado el fomento y la divulgación de la cultura, en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad humana, el respeto a los derechos del hombre y a sus libertades fundamentales, su mejoramiento físico y espiritual, la vigorización de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo y la elevación del patriotismo".

No obstante tal avance al reconocer que uno de los

finés de la educación debe ser el respeto a los derechos humanos, en dicho texto constitucional no se ordenó ni reguló que la enseñanza y la promoción de los mismos debería llevarse a cabo, pues nuevamente se dió prioridad a otros aspectos de la educación, así nos lo muestra el artículo 99 que establecía: "Se declara de urgencia nacional la campaña de alfabetización orientada hacia la educación fundamental del pueblo; el Estado deberá organizarla con todos los recursos a su alcance, y el Organismo Ejecutivo informará anualmente al Congreso de la República sobre los progresos de la labor alfabetizadora".

II.1.4 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRE- TADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Esta Constitución, anterior a la que actualmente nos rige y vigente hasta el año de 1982, incluyó dentro de su articulado en el Título III las Garantías Constitucionales abandonando así la denominación de Derechos Humanos adoptada por la anterior Constitución de 1956. En el Capítulo I se normó lo relativo a las Garantías y Derechos Individuales. El Capítulo II del Título III (Garantías Sociales) recogió todo lo referente a la educación, nuevamente denominándola Cultura. Encontramos así que en su artículo 91 el nuevo texto constitucional es-

establecía los fines de la educación de la siguiente manera: "Son obligaciones primordiales del Estado el fomento y divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo la elevación del patriotismo y el respeto de los derechos humanos". El artículo 96 establecía: "Se declara de urgencia nacional la alfabetización del país orientada hacia la educación fundamental del pueblo. Es obligación social contribuir a la alfabetización. El Estado deberá organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios".

Vemos como nuevamente no obstante reconocer dentro de los fines de la educación el respeto a los derechos humanos, no se incluyó dentro del texto constitucional una norma que declarara la importancia del conocimiento de los mismos, dándole prioridad como las anteriores a la alfabetización, problema que si bien es cierto ha aquejado siempre a nuestro país no debe restarle importancia al conocimiento que cada guatemalteco debe tener acerca de sus más elementales derechos.

II.1.5 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMA
LA APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EL 31
DE MAYO DE 1985.

Vigente como ley suprema en nuestro país desde el 14 de enero de 1986, la misma contiene notables avances especialmente en lo referente a la protección de los de re ch os y garantías reconocidos por ella misma. Así dedi ca el Título II al desarrollo de lo que son los Derechos Humanos, acepción que encontramos acertada para denominar al catálogo de derechos en él contenidos. Comienza en el Capítulo I por enumerar los Derechos Individuales y en el Capítulo II amplía los denominados Derechos Sociales, dentro de los cuales en la Sección Cuarta trata lo referente a la Educación.

Es en este tema en donde se centra nuestro trabajo, pues la Constitución actual en vigencia trae a diferencia de todas las anteriores una enorme innovación ya que declara por primera vez en nuestra historia constitucio nal que la enseñanza de los Derechos Humanos debe ser un asunto de interés nacional, así encontramos que el artí culo 72 establece: "Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación, la - instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos".

Como puede notarse de la lectura del artículo constitucional citado, se da un nuevo enfoque a los fines de la educación sin perder por ello de vista la realidad nacional, pues al tema de la alfabetización no se le restó importancia, sino por el contrario se le dió la misma que merece y por otro lado, se enfoca con objetividad la necesidad de educar en derechos humanos, al declarar que lo mismo es de interés nacional.

Importante de citar es también el artículo 18 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución en mención, el cual textualmente dice: "Divulgación de la Constitución. En el curso del año de su vigencia, esta Constitución será ampliamente divulgada en lenguas Quiché, Mam, Cackchiquel y Kekchí".

En este punto es necesario analizar cuáles fueron las motivaciones que tuvo el legislador constituyente - para plasmar en el texto constitucional el artículo que hemos citado. Al respecto, consultando el Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente (8) encon-

(8) Asamblea Nacional Constituyente, Diario de Sesiones 1985, Tomo I, Pág. 14.

tramos que en el proyecto de Constitución que posteriormente fue discutido y aprobado, a dicho artículo correspondía el número 56 el cual en su texto original decía: "La educación tiene como fin principal el desarrollo integral de la persona, para su adaptación y realización social, cívica y moral, conocer la realidad y proteger los valores ambientales y culturales de la Nación". A dicho texto original se adicionó lo siguiente: "La formación ética y cívica es obligada en todo proceso educativo en la cual debe incluirse, necesariamente, la enseñanza sistemática de la Constitución Nacional y de los Derechos Humanos".

Fueron múltiples las consideraciones y argumentaciones que se tuvieron en cuenta para proponer que el artículo citado debía necesariamente incluir el tema de la enseñanza de la Constitución y de los Derechos Humanos. Entre tales consideraciones se tuvo en cuenta que la educación debe necesariamente buscar dentro de sus objetivos, educar en la vía ética y cívica y que la enseñanza de los Derechos Humanos debía ser obligatoria - pues por el desconocimiento que de ellos existe muchas veces se hace mal uso o manipulación de ellos. Lo anterior es verdaderamente cierto, pues sólo un pueblo que conoce sus derechos y sus obligaciones puede ejercerlos en forma positiva y exacta, pero en nuestro país en don

de tenemos una tradición política represiva, tales derechos han sido negados permanentemente y por tanto son ~~del desconocimiento general. Fuera de tal comentario,~~ también se pensó durante los debates constituyentes, que para fomentar en el guatemalteco el amor por su nacionalidad era necesario que conociera su Constitución y que lo mismo debería hacerse publicando textos sencillos para que todo el pueblo los entienda, textos que serían posteriormente explicados por el maestro de tal manera que el conocimiento llegue a todo el pueblo.

Necesario se consideró también formar al ciudadano y que el hombre dentro de su personalidad posea formación cívica, la cual incluye el conocimiento de la formación del Estado, lo cual solo se logra a través de conocer la Constitución de la República.

Dentro de tales debates y discusiones, se pensó también que era innecesario y hasta redundante pues estando regulados los Derechos Humanos dentro del articulado de la Constitución, agregar que debería promoverse la enseñanza sistemática de los mismos estaría de más, pues enseñando sistemáticamente la Constitución Nacional se estarían enseñando los Derechos Humanos.

Con respecto de la anterior observación hacemos la crítica de que no obstante estar regulados los Derechos

Humanos en los artículos de la Constitución, se trata de los más elementales derechos, los cuales si bien es cierto, deben ser de conocimiento general, no son los únicos que merecen ser promovidos y como más adelante veremos en este trabajo, existen una larga serie de instrumentos de Derecho Internacional aprobados y ratificados por Guatemala, los cuales deben ser difundidos para que el guatemalteco amplíe el conocimiento de los derechos que le corresponden.

Continuando con las consideraciones que a la introducción del artículo que hemos venido comentando se hicieron, encontramos que se argumentó en favor de la redacción final que la idea de regularlo así es llenar un vacío que viene produciendo grandes efectos, como es la falta de nacionalismo, y es que, el respeto a Guatemala comienza por el conocimiento de lo que es Guatemala, y Guatemala jurídicamente, es su Constitución, es su ley fundamental, la ley básica y es por lo tanto que se hace necesario enseñarle al pueblo cuáles son sus derechos, de la misma manera como se le enseñan sus obligaciones y lo mismo se logrará solamente a través de la instrucción constitucional. Si bien es cierto que los Derechos Humanos están tratados en la Constitución, para la educación cívica del pueblo en general es necesario que los Derechos Humanos como tema específico sean dados a conocer

a través de publicaciones y programas también específicos. Por lo tanto, se insistió en que a pesar de que se enseñe la Constitución y la misma sea comentada, se enseñen y se comenten los Derechos Humanos tanto en el plano escolar como extra-escolar.

En favor de la redacción del artículo se esgrimieron otros argumentos tales como el hecho de que la falta de los valores cívicos, que se obtienen a través del conocimiento de los derechos y las obligaciones que a cada uno corresponden, han incidido en que en las pasadas generaciones las juventudes fueron fácilmente encaminadas a derroteros no convenientes. Naturalmente, al hablar de estudio sistematizado de la Constitución, debe entenderse lo mismo ver y estudiar la Constitución - como un todo orgánico, es decir, que cada capítulo lleva una obligación del porqué de lo que es un derecho humano, de lo que es una obligación, de lo que es una garantía, de lo que es el respeto, etc. Es decir, la redacción propuesta como tal es trascendente ya que su inclusión se consideró como muy importante. Todo lo anterior se auna con que el conocimiento de los derechos fundamentales de los guatemaltecos fomenta el espíritu de justicia y la solidaridad, el respeto a la dignidad y - los derechos humanos de los demás y el cumplimiento real de los deberes y obligaciones. Combatir la intolerancia

y la práctica del odio, conocer la realidad nacional y proteger los valores ambientales y culturales del país.

Es así, como luego de las discusiones y deliberaciones a que nos hemos venido refiriendo, el artículo en análisis fue finalmente aprobado e incluido en el texto constitucional tal como actualmente lo conocemos, artículo que insistimos es de enorme trascendencia para la vida democrática de nuestro país, pues con su inclusión en el texto, como más adelante veremos, juntamente con otros factores ha dado origen a una campaña permanente y programada de educación en Derechos Humanos.

II.2 LEYES ORDINARIAS

Luego del análisis del tema a nivel constitucional analizaremos como en dos leyes ordinarias se regula el tema relativo a la educación en Derechos Humanos, citamos únicamente estas dos leyes por ser las de mayor relación con el objeto de este trabajo.

II.2.1 LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contenida en el Decreto del Congreso de la República número 54-85, dicha ley desarrolla en su articulado lo que se refiere a la Comisión de Derechos Humanos del

Congreso, como un órgano de trabajo del Organismo Legislativo, órgano de carácter permanente y especial por la materia que le incumbe. ~~Desarrolla asimismo la figura -~~ constitucional del Procurador de los Derechos Humanos, de inclusión moderna en nuestra actual Constitución. Sin embargo, por la materia que nos ocupa vemos que de conformidad con el inciso c) del artículo 4 de la Ley, corresponde a la Comisión de Derechos Humanos: Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico-científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la República.

La misma ley, refiriéndose al Procurador de los Derechos Humanos lo define como un Comisionado del Congreso de la República encargado de la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Le impone dentro del marco de sus atribuciones, tal como lo estipulan los incisos a) y b): Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de

Los Derechos Humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos; Desarrollar un programa permanente de actividades para que se examinen aspectos fundamentales de los Derechos Humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos.

La ley en mención, en su artículo 18 establece también que para el cumplimiento de lo que establecen las atribuciones esenciales que la misma confiere al Procurador de los Derechos Humanos, en el Reglamento de la institución deben contemplarse por lo menos los departamentos de Procuración y de Promoción y Educación de los Derechos Humanos. En tal sentido, más adelante, en el cuerpo de este trabajo se analizarán las actividades que en materia de Promoción y Educación en Derechos Humanos ha llevado a cabo esta institución, en cumplimiento del mandato legal ya referido.

II.2.2 LEY DE EDUCACION NACIONAL

La Ley de Educación Nacional, contenida en el Decreto del Congreso de la República número 12-91 y vigente

como ley de aplicación general es objeto de análisis en el presente trabajo, toda vez que la misma fue emitida ~~como se desprende de sus Considerandos iniciales,~~ en virtud de que la anterior Ley de Educación Nacional contenida en el Decreto 73-76 del Congreso de la República, ya no respondía en forma general a las necesidades e intereses actuales de la sociedad guatemalteca, ni era congruente con los principios constitucionales, por lo que la ley nueva debía ser emitida en correspondencia con el marco constitucional y debiendo responder a las demandas de una sociedad democrática, multiétnica y pluricultural.

Llama la atención que la ley en análisis, en su primer considerando recoge el mandato constitucional y por esa razón la hemos citado, pues el Considerando mencionado dice: "Que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libertad de enseñanza y - criterio docente, establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad socioeconómica, política, la cultura nacional, además declara de interés nacional la educación. De utilidad y necesidad pública la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y de los Derechos

Humanos, asimismo a los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala".

Vemos pues, como el Organismo Legislativo en congruencia con el mandato constitucional emitió una ley que contemplara dentro de sus considerandos y en su articulado el tema de los Derechos Humanos, así vemos que el artículo 1 de la ley enumera los principios en que se fundamenta la educación en Guatemala, dentro de los cuales están: en el inciso b) En el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos, y e) En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática. Más adelante, en el artículo 2 se enumeran los fines de la educación en Guatemala, dentro de los cuales se contempla: Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño; Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.

Importante señalar en este contexto es que en materia educativa, la ley impone al Estado la obligación de propiciar la enseñanza-aprendizaje en forma sistemática

de la Constitución Política de la República y de los De
rechos Humanos. Tal obligación corresponde propiamente
a ~~los educadores que participan en el proceso educativo,~~
pues la ley les obliga a promover en el educando el co-
nocimiento de la Constitución Política de la República
de Guatemala, la Declaración de Derechos Humanos y la
Convención Universal de los Derechos del Niño. A estas
últimas líneas deseamos hacer la crítica de que en dos
oportunidades se cita erróneamente la denominación exaca
ta de la Convención sobre los Derechos del Niño, pues -
por un lado se le denomina en el inciso f) del artículo
2 Declaración de los Derechos del Niño, instrumento le-
gal muy diferente y superado por la Convención sobre los
Derechos del Niño, y en el inciso j) del artículo 36 -
Convención Universal de los Derechos del Niño, instru-
mento inexistente. Entendemos que en ambos casos ha quere
rido hacerse mención a la Convención sobre los Derechos
del Niño y hacemos tal observación únicamente en inte-
rés de que a cada instrumento debe citársele por la de-
nominación que le ha sido dada para mayor exactitud y -
técnica legislativa.

Vemos pues, con mucha atención, que en varios artí-
culos de la Ley de Educación Nacional se ha hecho men-
ción del mandato constitucional que venimos estudiando,
de más interés será analizar en lo sucesivo de este trata

bajo hasta donde se ha llegado en el cumplimiento de tal mandato y analizar si no solo el mismo ha sido plasmado en un texto legal, sino si realmente se ha logrado su - efectivo cumplimiento.

En este contexto, nos merece una crítica especial el artículo 91 de la Ley de Educación Nacional, el cual establece: "Medios de Comunicación. El Ministerio de Educación promoverá y controlará ante los medios de comunicación social, las acciones educativas tendentes a la protección y divulgación de la expresión artística nacional, arte popular y al folklore, asumiendo la responsabilidad de evitar todo incentivo a la violencia, a la pornografía y a la deformación del lenguaje, respetando los valores, la moral y las buenas costumbres".

El artículo citado es importante, sin embargo, creemos que su redacción pudo haber sido de mayores alcances, toda vez que reconocemos que la protección y divulgación del arte nacional, popular y del folklore son de importancia nacional, así como el combate de las difusiones generadoras de odio y violencia, pero se hizo caso omiso de un aspecto muy relevante y es que los medios de comunicación social por la función tan importante que desempeñan, como tales, son canales idóneos para la promoción de los Derechos Humanos, por lo tanto creemos que el artículo debió haber sido redactado en términos de más

alcance y regular que el Ministerio de Educación promoverá ante los medios de comunicación social la divulgación y promoción de los Derechos Humanos. Tal tema lo -
trataremos con más amplitud en un capítulo subsiguiente de este trabajo.

Finalmente, vale la pena citar el artículo 93 de la Ley que comentamos, el cual estipula: "Traducción de la Ley y su Reglamento. La presente ley y su reglamento se rá traducida y difundida por lo menos en los cuatro idiomas indígenas mayoritarios del país: Quiché, Cackchiquel, Kekchí y Mam. Tal artículo lo citamos ya que tiene semejanza con el ya citado artículo 18 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución.

II.3 DIFERENTES PROYECTOS OFICIALES DE EDUCACION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

En esta parte de nuestro trabajo citaremos los principales proyectos de promoción y educación en Derechos Humanos que actualmente se están desarrollando en Guatemala por parte de entidades de Derecho Público. Lo circunscribimos a este tipo de entidades únicamente en virtud de que consideramos que las mismas realizan tal labor en cumplimiento de mandatos legales preestablecidos y porque son las mismas las que desarrollan una campaña permanente en tal sentido. Hacemos caso omiso de las Or

ganizaciones No Gubernamentales y otras entidades de Derecho Privado en virtud de que enumerarlas juntamente con sus actividades sería demasiado largo y lo mismo es escaparía al marco conceptual del presente trabajo de tesis. Deseamos también acotar que el orden en que se citan las diferentes entidades no obedece a ninguna escala jerárquica entre las mismas, sino al orden en que el material de investigación fue recopilado únicamente.

II.3.1 PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Procurador de los Derechos Humanos, en su Informe Circunstanciado de Actividades y de la Situación de Derechos Humanos durante 1991 (9), presenta las labores educativas en materia de Derechos Humanos, haciendo un resumen con inclusión de datos numéricos de los alcances de tal objetivo.

Importante de señalar en este punto es que en dicho informe se señala que el Procurador en materia de educación cumple con las atribuciones que tiene asignadas en el artículo 14 de su ley específica y que se cumple con lo estipulado en el artículo 72 de la Constitución Política de la República.

(9) Procurador de los Derechos Humanos, "Informe Circunstanciado de Actividades y de la situación de Derechos Humanos durante 1991".

Dentro de tal labor educativa, refiere el citado in forme, se brindaron conferencias a estudiantes de los ni veles medio y primario así como a estudiantes universi- tarios de diferentes disciplinas académicas. De suma im portancia es observar que se ofrecieron cursos de capa- citación a maestros tanto en la ciudad capital como en el interior. A esto decimos, le damos importancia, pues el maestro como multiplicador de conocimientos debe ser necesariamente formado en estas áreas para que transmi- ta dichos conocimientos a sus educandos.

La Procuraduría reporta también actividades educa- tivas en materia de Derechos Humanos en la educación no formal, por medio de cursos impartidos a instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y a- sociaciones, grupos religiosos, cooperativistas, sindi- calistas, líderes comunitarios e instituciones varias.

Dato muy importante es que la Procuraduría realizó actividades de capacitación en Derechos Humanos a ele- mentos de las fuerzas de seguridad, entre los cuales se incluye: Ejército de Guatemala, Policía Nacional y Guar- dia de Hacienda.

Como parte complementaria del programa educativo y así consideramos acertado, se hicieron publicaciones so bre temas de Derechos Humanos, con la edición de 5 fas-

cículos de la Colección Cuadernos de Derechos Humanos en los cuales se publicaron obras con temas de importancia. Importante es de señalar también que 17 radioemisoras a nivel nacional transmiten en diferentes horarios el programa "CONOZCAMOS Y RESPETEMOS NUESTROS DERECHOS". Con este último señalado consideramos que se cumple con un objetivo muy importante en materia de educación en Derechos Humanos, como es la utilización de los medios de comunicación social para la difusión de los Derechos Humanos, tema que abordaremos con más amplitud en el último capítulo de este trabajo.

II.3.2 MINISTERIO DE GOBERNACION

El Ministerio de Gobernación de Guatemala inició a partir del año próximo pasado lo que denominó "PROYECTO EDUCATIVO SOBRE CULTURA DEMOCRATICA Y DERECHOS HUMANOS" como un programa especial de dicho Ministerio.

El objetivo general del programa es (10: "Realizar un intenso trabajo educativo sobre cultura democrática (Derechos Humanos) que logre la unidad de esfuerzos de personas, agrupaciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para crear un tejido social que multiplique las acciones de revalorización humana y abra

(10) Diario de Centroamérica, 16 de agosto de 1991, Pág. 7.

los cauces necesarios para cumplir con hechos concretos".

Dicho proyecto pretende también dentro de sus objetivos específicos: "Ampliar la labor del Ministerio de Gobernación en la defensa de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de cada habitante del Estado de Guatemala como un proyecto educativo revalorizador.

Crear multiplicadores educativos sobre cultura democrática y Derechos Humanos a nivel nacional".

Dicho proyecto encontró justificación en el hecho de que el Estado de Derecho que se construye en Guatemala no se basa únicamente en los órganos jurídicos indispensables, sino especialmente en una mentalidad de respeto a la ley, a la promoción y respeto de los Derechos Humanos como un legado histórico que le pertenece a cada guatemalteco como integrante de la humanidad, tomando a esta última y a la persona humana dentro de una nueva dimensión del Derecho Internacional Público, es decir, en su calidad de sujeto de este derecho.

Finalmente, el documento de presentación del proyecto señala que urge diseñar una nueva ética para el país y ésta únicamente se puede construir mejorando la calidad de convivencia entre los guatemaltecos, educando sobre los derechos y deberes de cada persona.

Este proyecto a cargo del Ministerio de Gobernación ha realizado desde su inicio múltiples actividades en el campo de la educación en Derechos Humanos, actividades que incluyen publicaciones, seminarios, asesorías, coordinación con otras instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, etc.

Dentro de este contexto es importante señalar, que en la actualidad el programa se ha orientado hacia sectores específicos de la población, concretamente se están desarrollando actividades en el campo de los Derechos Humanos de la Niñez y de las Poblaciones Indígenas.

Dentro de las actividades realizadas en el campo de los Derechos Humanos de la Niñez destacan las siguientes:

- a) La publicación de 25,000 afiches de la Convención de los Derechos del Niño, con el título "Los Derechos de la Niñez".
- b) La elaboración de 20,000 ejemplares del libro "La Protección Internacional de los Derechos de la Niñez".
- c) La publicación de la página educativa del Diario de Centro América con diferentes temas siempre relativos a los derechos de la niñez.
- d) Actualmente se está traduciendo la Convención de los Derechos del Niño a ocho idiomas mayas.

- e) Edición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el idioma español y en ixil, queqchí, mam, quiché, kaqchikel y actualmente se está realizando la traducción a pocomchí y tzutuhil.
- f) Se han publicado también afiches sobre la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, por considerar que debe haber unidad entre mujer y niño (11).

Dentro del marco de actividades en lo referente a las Poblaciones Indígenas, cabe resaltar las siguientes:

- a) La creación de un Consejo Asesor Indígena con representantes de 10 etnias mayas. La primera actividad dentro de este tema fue la capacitación de los miembros de este Consejo como multiplicadores de los Derechos Humanos.
- b) Se inició la traducción de la Declaración Universal de Derechos Humanos a diez idiomas mayas, de los cuales ya se han editado 25,000 ejemplares en formato de afiche de cada uno de los siguientes idiomas mayas: quiché, kaqchikel, queqchí, ixil y mam.
- c) Se inició la traducción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y de la Convención sobre los Dere

(11) Ministerio de Gobernación, Informe de Actividades sobre la niñez.

chos del Niño a los diez idiomas mayas ya mencionados.

- d) Se encuentra en marcha la realización del proyecto de implementar en cada Alcaldía Auxiliar a nivel nacional, el Encargado de los Derechos Comunales.
- e) Se ha difundido por medio de la página educativa del Diario de Centro América los programas y la labor de las Naciones Unidas en esferas relacionadas con los objetivos del Año Internacional de los Derechos de las Poblaciones Indígenas (1993). Se publicó en dichas páginas, el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas así como también se sacaron 10,000 ejemplares de dicho proyecto y han sido distribuidos en las comunidades indígenas, a efecto de que participen en el análisis y estudio de tan importante documento.
- f) Se ha editado el Popol Vuh para la población indígena, al mismo tiempo se están editando 50,000 ejemplares del Popol Vuh en español y en quiché.
- g) Se está editando el calendario maya para 1993.(12)

II.3.3 COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLITICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (COPRE-DEH):

Esta comisión fue creada por Acuerdo Gubernativo n^o

- (12) Ministerio de Gobernación, Síntesis del informe sobre Derechos Humanos y Poblaciones Indígenas.

mero 486-91 de fecha 12 de julio de 1991. El objeto de la misma es coordinar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para hacer efectiva la vigencia y protección de los derechos humanos y garantizar la comunicación y cooperación del Presidente de la República con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en lo que corresponde a tales derechos.

Esta Comisión la integran: un Representante Personal del Presidente de la República, los Ministros de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de la Defensa Nacional y el Procurador General de la Nación.

Si bien es cierto que en el ámbito que interesa a este trabajo la Comisión no realiza actividades concretas, hemos considerado importante citarla porque dentro de sus atribuciones está la de coordinar las acciones - que, dentro de sus respectivas competencias, realicen - los ministerios e instituciones del Organismo Ejecutivo para implementar la política de protección de los derechos humanos impulsada por el Organismo Ejecutivo. En este sentido, las actividades que en materia de educación están realizando actualmente los Ministerios de Gobernación y Educación, están siendo coordinadas por la Comisión, la cual cuenta con un Departamento de Educación de Derechos Humanos, desde donde se dictan las po-

líticas y metas que el Ejecutivo se trace en materia educativa de Derechos Humanos.

III.3.4 MINISTERIO DE EDUCACION

El Ministerio de Educación con la colaboración de la Asociación para la Investigación y Estudios Sociales (ASIES), la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Gobierno del Reino de los Países Bajos inició un proyecto de difusión de Derechos Humanos en el sistema escolar. Dicho programa consiste en la elaboración de una serie de fascículos con temas de Derechos Humanos los cuales deberán darse a conocer en los ciclos de educación fundamental (CEF), educación complementaria (CEC) y básico.

El propósito fundamental del proyecto consiste en promover acciones educativas relacionadas con principios constitucionales, Derechos Humanos y ética. Pone énfasis en la importancia de vivir en observancia de los Derechos Humanos e iniciar un proceso de concientización de desarrollar actitudes y valores. Los fascículos que hasta la fecha ha elaborado y distribuido el Ministerio contemplan los siguientes temas:

1. Derechos de la Familia
2. Derechos de la Niñez
3. Juventud y Derechos Humanos
4. Derechos de la Mujer

5. Derechos de los Grupos Etnicos
6. Derechos de los Discapacitados
7. Derechos del Consumidor

8. Derecho a un Medio Ambiente Sano
9. Derecho a la Educación
10. Derecho a la Salud y a la Nutrición
11. Derecho a una Vida Digna
12. Derechos Civiles y Políticos
13. Derecho a la Paz
14. Derecho a la Recreación
15. Derecho a la Libertad
16. Derechos de los Ancianos
17. Derecho al Patrimonio Cultural
18. Derecho a la Igualdad
19. Derechos de los Pueblos (Derecho de libre determinación, Derecho al Desarrollo).
20. Derecho al Trabajo
21. Derecho a la Propiedad
22. Derecho a la Seguridad Personal
23. Derecho a Informar y ser Informado
24. ¿Cuáles son los Derechos Humanos?
25. Importancia de la Educación en Derechos Humanos.

Actualmente, este proyecto se encuentra en fase de experimentación en cuatrocientas escuelas de todo el país.

CAPITULO III

PRINCIPALES INSTRUMENTOS LEGALES DE DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL QUE DEBEN SER DIFUNDIDOS

Existen numerosos instrumentos que sobre todo en el campo del Derecho Internacional se refieren a los Derechos Humanos, citamos sin embargo en esta parte del presente trabajo los instrumentos legales que a nuestro juicio deben ser dados a conocer y conocidos por los habitantes de nuestro país, pues el conocimiento de los mismos hará que esos mismos derechos se conviertan en normas positivas y que la población pueda exigir el real y efectivo cumplimiento de los mismos.

III.1 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Tal como lo refiere el Doctor Marco Antonio Sagastume Gemmell (13): "Esta Declaración fue redactada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU- del 24 de mayo al 18 de junio de 1948- y fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en su tercera sesión, celebrada en la ciudad de París, el 10 de diciembre de 1948. Este es el documento que sintetizó las aspiraciones de todos

(13) Marco Antonio Sagastume Gemmell, "Derechos Humanos para Cooperativistas", Guatemala, Pág. 67.

los pueblos del mundo en materia de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en esa época, es la semilla de la universalización de esos derechos.

Esta Declaración se aprobó por consenso al no existir votos en contra, lo que implica que todos los pueblos, de diversos sistemas políticos, económicos, sociales y culturales están de acuerdo que contiene un mínimo de Derechos o condiciones de vida con las que una persona puede vivir con la dignidad inherente al ser humano.

La Declaración Universal consta de un Preámbulo y 30 artículos, en el preámbulo se cita la necesidad esencial de que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, en forma similar como se señala en la Declaración de Virginia (1776) y la Declaración Francesa (1789).

Es el primer documento mundial que contiene un catálogo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Esta Declaración es obligatoria -en mi criterio- debido a que es la extensión de los artículos 55 y 56 de la Carta de la ONU, en relación con el compromiso de

todos los miembros de la ONU en adoptar medidas para el logro del respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; además, porque la Proclamación de Teherán (ONU) la declaró obligatoria a todos los miembros de la comunidad internacional.

Esta Declaración ha sido fuente inagotable de nuevos derechos, especialmente en los denominados Derechos de los Pueblos o derechos de solidaridad; existe también, una obligación para todos los integrantes de la comunidad internacional de difundirla o integrarla a los planes de estudio a todos los niveles".

Tal como quedó anteriormente anotado, la Declaración consta de un preámbulo y 30 artículos. En estos 30 artículos están recogidos y desarrollados los siguientes derechos y deberes fundamentales: libertad e igualdad personal y jurídica naturales; deber de comportarse fraternalmente; toda igualdad de derechos, con independencia de la situación personal; toda igualdad de derechos, con independencia de la situación del país a que se pertenece; derecho a la vida; derecho a la libertad; derecho a la seguridad personal; prohibición de la esclavitud; prohibición de la tortura y los tratos crueles o degradantes; derecho a la personalidad jurídica; igualdad ante la ley; derecho a igual protección de la

ley; derecho a igual protección contra la discriminación; derecho de protección jurídica de los derechos fundamentales reconocidos; prohibición de la detención ilegal; de recho a ser juzgado; derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe lo contrario; irretroactividad de las leyes penales; derecho a la intimidad; derecho a la honra; derecho a la libre circulación internacional; de recho a la libertad de residencia; derecho a buscar asi lo; derecho a la nacionalidad; derecho a cambiar de nacionalidad; derecho al matrimonio libre; derecho a fundar una familia; derecho de la familia a la protección estatal; derecho a la propiedad; derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; derecho a la libertad de opinión y expresión; derecho a la información; derecho a la libertad de reunión; derecho a la libertad de asociación; derecho a participar en el gobierno; derecho de acceso a las funciones públicas; principio de la soberanía popular; elecciones generales periódicas; derecho a la seguridad social; derechos a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; derecho al trabajo; derecho a la libre elección de trabajo; derecho a condiciones equitativas de trabajo; derecho a protección contra el desempleo; derecho a la igualdad en el salario; derecho a un salario suficiente y digno; derecho de sindicación; derecho al descanso; de recho al disfrute del tiempo libre; derecho a la limita

ción razonable del trabajo; derecho a vacaciones pagadas; derecho a un nivel de vida adecuado; derecho de la maternidad y la infancia a una asistencia especial; ~~derecho de~~ todos los niños a igual protección social; derecho a la educación; gratuidad de la educación elemental; obligatoriedad de la educación elemental; derecho de los padres a elegir el tipo de educación para sus hijos; derecho a participar en la vida cultural; derecho a gozar de las artes; derecho a participar en el progreso científico; derecho a la protección de los derechos de autor; y derecho a la plena eficacia de los derechos y libertades fundamentales.

De suma importancia consideramos el texto del artículo 30 de la Declaración que estipula: "Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

III.2 DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Según Sagastume Gemmell (14): "Esta es la primera

(14) Marco A. Sagastume G. "Derechos Humanos para Cooperativistas, Pág. 23.

Declaración que tiene un alcance internacional regional, fue aprobada junto con la Carta de la Organización de Estados Americanos en la IX Conferencia Internacional Americana reunida en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948.

Tiene validez para todos los Estados del Continente Americano como un código de conducta moral, la validez - jurídica la encontramos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esta Declaración tiene una vital importancia en relación con la vigencia de los Derechos Humanos para todos los habitantes del Continente, ya que es la primera declaración que se aprueba a nivel supraestatal".

La Declaración consta de un preámbulo y 38 artículos distribuidos en dos capítulos. Es un catálogo que recoge los derechos y deberes enumerados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin embargo, contiene algunos derechos que no están regulados en esta última, así en su artículo 24 contiene el derecho de petición en los términos siguientes: "Toda persona tiene de recho de presentar peticiones respetuosas a cualquier - autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta - resolución". En el artículo 25 regula también el princi

pio de la prohibición de la detención por deudas, al expresar en el párrafo segundo: "... Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.:

Un principio muy importante que recoge la Declaración es el de las limitaciones a los derechos humanos - cuando en el artículo 28 establece: "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias - del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".

Esta Declaración en comparación con la Declaración Universal de Derechos Humanos guarda un orden más estricto en cuanto a su regulación, pues en el Capítulo Primero regula todos los Derechos y en el Capítulo Segundo todo lo relativo a los Deberes, estipulando los siguientes: deber de convivir; deber de asistir, alimentar, educar y amparar a los hijos; deber de honrar, asistir, alimentar y amparar a los padres; deber de instruirse; deber de votar; deber de obediencia a las leyes; deber de prestación de servicios civiles y militares; deber de desempeñar los cargos públicos electivos; deber de cooperación a la asistencia y seguridad social; deber de pagar los impuestos legalmente establecidos; deber de trabajar y deber del extranjero de no intervenir en los asuntos políticos del

país en que se encuentra.

III.3 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Expone el Dr. Sagastume Gemmell (15): "Esta Conven
ción es la que le da fuerza jurídica a los artículos de
la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del
Hombre, fue firmada (aprobada) el 22 de noviembre de -
1969 en la Conferencia Especializada Interamericana so-
bre Derechos Humanos. Entró en vigor el 18 de julio de
1978, fecha en que Grenada depositó su instrumento de ra
tificación y se cumplió el requisito de once ratifica--
ciones establecido en la Convención.

Esta Convención vino a reforzar el sistema intera-
mericano de promoción y protección de los Derechos Huma
nos, le dió un nuevo estatuto a la Comisión Interameri-
cana de Derechos Humanos fortaleciendo su ámbito de com
petencia, así como sus funciones.

El Capítulo VII de la Parte II de la Convención le
da vida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos
y la Asamblea General de la OEA celebrada en la Paz, Bo
livia, en el año de 1979 mediante resolución 448 del 31
de octubre de ese año, aprobó el estatuto de la Corte -
cuyo artículo primero la define como: una institución -

(15) Marco A. Sagastume G. "D.H. para Cooperativistas",
Pág. 113.

judicial autónoma que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Entre los países que la han ratificado o se han adherido están: Argentina, Barbados, Bolivia, Colombia, - Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, - Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. En todos estos países la Convención es ley interna.

En el actual conflicto centroamericano esta Convención está llamada a desempeñar un papel de vital importancia, ya que es ley para cada uno de los países centroamericanos y tienen el deber de cumplirla. En el caso de Guatemala, existe una preeminencia de este Tratado Internacional sobre el Derecho Interno, sin embargo, esta Convención es desconocida por la gran mayoría de - sus habitantes.

En la medida que se conozca la posibilidad de protección que brinda la Convención a los habitantes de cada uno de los estados ratificantes, se presionará para que se ratifique o se adhieran".

Esta Convención quedó incorporada a la legislación interna guatemalteca, por Decreto número 6-78 del Congreso de la República, de fecha 30 de marzo de 1978, que

La aprobó y fue posteriormente ratificada por el Presidente de la República por medio de Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de abril de 1978 haciendo únicamente reserva al inciso 4 del artículo 4o. de la Convención. No obstante que su vigencia data de hace 12 años, la Convención es desconocida por un grueso de la población que ignora los derechos que la misma protege y tutela.

La Convención se encuentra dividida en 2 partes, la primera relativa a los Deberes de los Estados y Derechos Protegidos y la segunda a los Medios de Protección. En ambas partes se incluye un total de 11 capítulos y 81 artículos. Los capítulos recogen, cada uno de ellos, diferentes categorías de derechos, de la siguiente manera:

- Capítulo I: Enumeración de deberes de los Estados.
- Capítulo II: Derechos Civiles y Políticos.
- Capítulo III: Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Capítulo IV: Suspensión de Garantías, Interpretación y Aplicación.
- Capítulo V: Deberes de las personas.
- Capítulo VI: Organos competentes de los medios de protección.
- Capítulo VII: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Capítulo VIII: La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Capítulo IX: Disposiciones Comunes.

Capítulo X: Firma, ratificación, reserva, enmienda, pro
tocolo y denuncia.

~~Capítulo XI: Disposiciones Transitorias.~~

Consideramos que la importancia del conocimiento de esta Convención radica en el hecho de que la misma crea a nivel interamericano en el ámbito de protección de los Derechos Humanos 2 organismos como son La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sería verdaderamente encomiable que la población conociera en su totalidad esta Convención y pudiera hacer uso de los mecanismos legales - que la misma le proporciona para la defensa y protección de sus derechos. En muy pocas oportunidades hemos visto que una persona acuda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se le restituya en el goce de - sus derechos, consideramos que tal situación obedece a la ignorancia que nuestra población tiene de sus derechos y de los recursos de que se le ha provisto.

Especial mención merecen también algunos artículos de la Convención, entre ellos, destacamos en primer lugar, el artículo 2 que obliga a los Estados Partes a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias pa-

ra hacer efectivos los derechos y libertades que la Convención garantiza.

El artículo 4 recoge lo relativo a la pena de muerte, tema de constante debate en la actualidad en nuestro país, dicho artículo garantiza el derecho a la vida y establece que en los países que no han abolido la pena de muerte, ésta solo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoria de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. El artículo en mención dispone también que la pena de muerte no se impondrá a personas que en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. Esto último - está en concordancia con el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual con un criterio más extensivo prohíbe la imposición de la pena de muerte a hombres mayores de sesenta años y de mujeres en todo caso.

El artículo 7 también lo encontramos de interés en el sentido de que amplía lo relativo al principio recogido en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre de la prohibición de la prisión por deudas. El artículo en mención hace la excepción de que tal

principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios. De especial interés encontramos también el artículo 27 relativo a la suspensión de garantías, en el sentido de que en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Dicho artículo prohíbe la suspensión de los siguientes de rechos reconocidos en la Convención: derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica; derecho a la vida; derecho a la integridad personal; prohibición de la esclavitud y la servidumbre; principio de legalidad y de retroactividad; libertad de conciencia y de religión; - protección a la familia; derecho al nombre; derechos del niño; derecho a la nacionalidad; derechos políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En Guatemala, la suspensión de garantías está contenida en la Constitución Política de la República y ampliada en la Ley de Orden Público, interesante sería analizar si las disposiciones de esta ley se encuentran en concordancia con lo establecido por la Convención en referencia.

Del análisis de este último artículo deseamos resaltar, que en el numeral 3 del mismo se obliga a los Estados Parte en la Convención que hagan uso del derecho de suspensión de garantías a informar a los demás Estados Parte, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. En este punto queremos hacer mención de que en gobiernos anteriores se han decretado estados de excepción y no sabemos si se ha cumplido con el deber a que anteriormente nos referimos. - Por otro lado, durante el actual régimen de gobierno en meses anteriores se habló acerca de la aplicación de algún régimen de excepción de los contemplados por la Constitución, debido al incremento de la violencia. Sin embargo, cabe preguntarnos ¿conocen nuestros gobernantes la obligación que la Convención les impone de informar a los demás Estados Parte sobre la adopción de tal medida? y por otro lado, ¿conoce nuestra población la obligación del gobierno en tal sentido y está en la posición de exigirle que cumpla con lo mismo en dado caso éste haga caso omiso de su deber?

III.4 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta Convención fue aprobada por unanimidad en la

Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 44o. período de sesiones, el 20 de noviembre de 1989. Es el resultado de 10 años de trabajo de parte de representantes de 43 países. En nuestro país, fue aprobada por medio - del Decreto 27-90 del Congreso de la República.

Citando nuevamente al Dr. Sagastume Gemmell: (16) "Durante largo tiempo, ha existido un interés creciente a nivel internacional por la protección de los derechos de la niñez. En 1924, la "Unión Internacional para la protección de la infancia", adoptó la Declaración de Ginebra que comprendía cinco puntos sobre la necesidad de dar protección especial a los derechos de la niñez; esta declaración fue el punto de partida del desarrollo - internacional al ser adoptada por la Sociedad de las Naciones en ese mismo año; posteriormente la Organización de Naciones Unidas aprobó el 20 de noviembre de 1959 la Declaración de los Derechos del Niño, sobre la base de que la niñez necesita de una protección especial y que deben ser los primeros en recibir ayuda. Al mismo tiempo, en diferentes instrumentos internacionales se aprobaron normas relativas a la niñez, indicando la necesidad de dar esta protección especial a la vulnerabilidad de la infancia, a sus necesidades y situaciones particulares; estos instrumentos poseen en su mayoría fuerza -

(16) Marco A.S.G. "D.H. para Cooperativistas". Pág. 198.

jurídica. Como ejemplo citamos: Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, las Convenciones de Ginebra de 1949, las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, etc.

Este desarrollo internacional motivó al estado de Polonia a presentar en 1978 la propuesta a la ONU en el sentido de que la niñez necesita de un cuerpo coherente de normas jurídicas para la protección de sus derechos específicos, lo que significó la primera idea sobre la necesidad de una Convención.

En 1979 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó el "Grupo de Trabajo abierto para la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño", con la finalidad de revisar el documento presentado por Polonia y estudiar la posibilidad de aprobar una convención en ese sentido.

Después de largas discusiones y revisiones, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU aprobó el texto definitivo de la Convención el 8 de marzo de 1989 y lo envió al Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), desde donde emprendió su viaje definitivo hacia la Asamblea General de la ONU.

En síntesis, la Convención sobre los Derechos del Niño contiene un conjunto de normas jurídicas que prote

gen a la niñez; esto implica, que los Estados que la ra
tífiquen tienen la obligación de velar por el cumplimient
to de esas normas, pero es conveniente agregar que el
principal elemento del Estado es la población.

En esta línea, toda la población guatemalteca tien
e la obligación moral de analizar y estudiar la Convenci
ción.

La Convención es un llamado de la ONU a todos los
guatemaltecos y pueblos en general para que nos tomemos
de las manos y exijamos a nuestros gobiernos el respeto
a los derechos de la niñez, la inclusión de sus necesid
dades en los proyectos gubernamentales, tanto económicos,
sociales y culturales. Es necesario insistir en que la
Convención es un llamado de unidad a todos los humanos.

La Convención debe significar el primer paso en la
unidad de todos los guatemaltecos para la defensa de los
derechos de nuestra niñez; por eso, debe ser muy difund
ida a todos los niveles, especialmente entre los maest
ros y estudiantes. Cuando cada guatemalteco se transfo
rme en un defensor de los derechos humanos de los dem
más, estaremos empezando a construir un auténtico respet
o por esos derechos".

Con relación a la amplia difusión que debe darse a
la Convención sobre los Derechos del Niño, a la cual ha

hecho referencia el Dr. Sagastume Gemmell, la misma Convención en su artículo 42 establece que los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

III.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Expone Sagastume Gemmell: (17) "Redactado por mandato de la Asamblea General de la ONU, por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, fue aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 por 106 votos - favorables, ninguno en contra, estando ausentes de la - votación 16 de los 122 estados que integraban en ese entonces la ONU, entró en vigor a los tres meses de haber se depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o adhesión, el 23 de marzo de 1976.

Este pacto es de cumplimiento obligatorio para todos los Estados que lo hayan ratificado o adherido, reforzando su eficacia por la acción del Comité de Derechos Humanos concebido como un órgano de tutela jurisdiccional, y ante el cual gozan de legitimación dinámica de recurso -mediante su protocolo facultativo-, no so

(17) Sagastume "D.H. para Cooperativistas", Pág. 75.

lo los Estados signatarios, sino también las personas individuales de dichos Estados.

Todos los habitantes a nivel mundial tenemos la obligación de estudiar y difundir el presente Pacto, ya que permite una protección internacional a nivel jurídico para todos los Estados que lo hayan ratificado o adherido; en caso que no se haya ratificado por el Estado, es nuestra obligación presionar a los gobiernos para que lo ratifiquen, poniendo mucha atención en que también se ratifique el Protocolo Facultativo de dicho Pacto, que es el que contiene las normas procesales para - investigar denuncias colectivas o individuales".

El Pacto está contenido en 52 artículos los cuales recogen los diferentes derechos civiles y políticos que garantiza. De importancia en este instrumento es la creación del Comité de Derechos Humanos cuya principal función es recibir y considerar denuncias individuales que sindiquen a su gobierno de haber sido víctimas de una violación de cualquiera de los derechos reconocidos en el Pacto.

En nuestro país este Pacto fue aprobado por medio del Decreto 9-92 del Congreso de la República, emitido el 19 de febrero de 1992 y posteriormente firmado el Instrumento de Adhesión al mismo el 16 de marzo de 1992.

III.6 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

"Fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966 por 105 votos favorables, no ha biendo ningún voto en contra y estando ausentes de la votación 17 de los 122 Estados que en ese entonces inte graban a la ONU. Entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Este Pacto incorpora nuevos derechos que no integran la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como el Derecho a la Libre Determinación de los Pue blos (art. 1o.), el Derecho de Huelga (art. 8o.), aunque también elimina otros derechos contenidos en la Declaración, tal como el derecho a la propiedad, esto último es debido a que los Estados de la ONU no se pusieron de acuerdo en lo relativo a la propiedad individual y colectiva.

Este Pacto obliga a los Estados ratificantes o adherientes a presentar informes periódicos acerca de las medidas tomadas para lograr la progresiva efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, y que son examinados por el Consejo Económico y Social de la ONU o por la Comisión de Derechos Humanos de este organismo. (18).

(18) Sagastume G. "D.H. para Coop.", Pág. 101.

El Pacto consta de 31 artículos y fue aprobado en Guatemala por medio del Decreto número 69-87 del Congreso de la República, y su Instrumento de Adhesión firmado el 6 de abril de 1983.

III.7 CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y vigente desde el 14 de enero de 1986 hasta la presente fecha, la Constitución Política es la ley más importante en torno a la cual giran todas las demás leyes de aplicación en nuestro país. Constituye la ley fundamental que establece los principios y los derechos de los habitantes del Estado así como la organización jurídica y política del mismo. La importancia de la Constitución radica en el hecho de que toda nación la necesita para poder vivir y desarrollarse en base a normas supremas de observancia general, sin las cuales no podría construirse una democracia auténtica y participativa.

Nuestra Constitución al igual que cualquiera otra que se enmarque dentro de un sistema democrático, consta de tres partes:

1. LA PARTE DOGMATICA: La cual se subdivide en:
 - A. Preámbulo.
 - B. La Persona Humana, Fines y Deberes del Estado.

- C. Derechos Humanos Individuales.
- D. Derechos Humanos Sociales.
- E. Deberes y Derechos Cívicos y Políticos.
- F. Limitación a los Derechos Constitucionales.
- 2. LA PARTE ORGANICA: Dividida en:
 - A. El Estado y su forma de gobierno.
 - B. Nacionalidad y Ciudadanía.
 - C. Poder Público.
 - D. Organismo Legislativo.
 - E. Organismo Ejecutivo.
 - F. Organismo Judicial.
 - G. Estructura y Organización del Estado: Régimen Político Electoral, Régimen de Control y Fiscalización, Régimen Financiero, Ejército, Ministerio Público y Régimen Municipal.
- 3. LA PARTE PRACTICA: Se subdivide en:
 - A. Exhibición Personal.
 - B. Amparo.
 - C. Corte de Constitucionalidad.
 - D. Comisión y Procurador de los Derechos Humanos.

III.8 LEY DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Con respecto al Procurador de los Derechos Humanos,

el Licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo expone: (19)
"El año de 1809 marca en Suecia el aparecimiento consti
tucional del Ombudsman palabra derivada de Imbud que en
el idioma sueco significa representante, comisionado, -
protector mandatario lo que es decir un mandatario del
pueblo. Básicamente es un funcionario elegido por el Par
lamento para investigar las quejas de los ciudadanos -
frente a la actuación de los funcionarios públicos, aun
que a esta fecha sus atribuciones han crecido en tal for
ma que le involucra en la casi totalidad de las funcio-
nes de la Administración Pública.

Esta figura constitucional escandinava se propagó
desde el siglo pasado en forma positiva hasta alcanzar
una universalidad a la cual ha escapado América Latina -
hasta años recientes en que se estudia y se analiza de-
tenidamente su inclusión en nuestras legislaciones.

Así como el Amparo es una institución netamente a-
mericana, en cuanto a la protección de los derechos fun-
damentales, el Ombudsman es netamente europeo, mante-
niendo en algunos países el mismo nombre pero bautizán-
dose diferentes en otros. Así vemos aparecer el Media-
dor en Francia, Proveedor de Justicia en Portugal, Comi
sionado Parlamentario en el Reino Unido, Defensor del -

(19) Edgar Alfredo Balsells Tojo, "El Procurador de los
Derechos Humanos", Guatemala, Pág. 7.

Pueblo en España. Dinamarca y Suecia cuentan con un único Ombudsman, en tanto Finlandia cuenta con varios, así como en el Reino Unido figuran comisionados para Escocia, Gales e Irlanda del Norte, mientras en Italia existen Defensores Cívicos para diferentes regiones del país.

Actualmente el Ombudsman se proyecta en más de treinta naciones del Orbe, al grado que de doce países que forman la Comunidad Económica Europea, la institución funciona en nueve de ellos.

Buscando los elementos comunes que caracterizan la figura del Ombudsman en los diferentes países en los cuales se le ha considerado necesario, nos atrevemos a ensayar una genérica definición como una Institución creada por la Constitución o por la ley, dirigida por persona autónoma, responsable únicamente ante el Poder Legislativo, que recibe las quejas de los ciudadanos o actúa por iniciativa propia para vigilar la legalidad de los actos administrativos, hacer recomendaciones y publicar informes anuales.

Guatemala es el primer país en América, que constitucionaliza al Ombudsman y que le impone el sagrado deber de procurar la vigencia de los Derechos Humanos y su continua vigilancia.

El nacimiento de una nueva etapa democrática obli-

ga a nuestros ciudadanos responsables a interesarse para crear las instituciones que puedan permitir mantener la vigencia plena de la constitucionalidad, dentro del mayor orden jurídico. Así, se dirigió la vista hacia lo que en otros países ha resultado fructífero y al sope-- sarse con nuestras experiencias se llegó al consenso de que se necesitaban nuevos remedios para viejas dolencias.

Al pasar por las mentes de todos nosotros los rostros, los nombres, las sonrisas, las lágrimas de tantos que desaparecieron por sacar a la patria del marasmo y de la incuria, supimos que algo tenía que hacerse en materia de derechos humanos y en general de legalidad. Sa**u**bíamos que nuestro problema ha radicado en que los ciudadanos no conocen cuales son sus derechos y los gobernantes no los quieren conocer. El problema, a la par de jurídico es didáctico.

En tal razón, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala resuelve contribuir a la democratización jurídica del país y organiza en el mes de mayo de 1984, unas Jornadas Constitucionales para debatir, -antes de las elecciones a la Asamblea Constituyente-, las bases que la nueva Carta Magna debería tener para lograr una permanencia necesaria.

Podemos catalogar como un éxito este primer esfueru

zo de los abogados para la elaboración de la nueva Constitución y de allí la idea de discutir seriamente la existencia de la Corte de Constitucionalidad, de una nueva ley de Amparo y Exhibición Personal y del Procurador de los Derechos Humanos, figura esta última que constituiría una novedad en nuestro medio.

Los Abogados aprobaron por unanimidad la inclusión del Procurador de los Derechos Humanos en la nueva Constitución y varios de ellos que después resultaron electos diputados constituyentes, se encargaron de mocionar en el recinto adecuado. Se acordó llamarlo así dejando el de Defensor del Pueblo, Comisionado de Derechos Humanos, Defensor de Derechos Humanos y otros, precisamente por aceptarse nuestro concepto de que aparte de la defensa constante de los valores a él encargados, debe mantenerse una cruzada, también diaria, en cuanto a la didáctica de los mismos derechos.

Nuestros constituyentes libran la batalla y el Procurador de los Derechos Humanos viene a ser una realidad en nuestro texto constitucional, en el cual ocupa el Capítulo V del Título VI, denominado este último Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional. Queda desarrollado este capítulo en solo tres artículos, del 273 al 275, pero siendo que el primero de ellos es que se dedica a la Comisión de Derechos Humanos,

tenemos que nuestro Procurador ocupa únicamente dos artículos de la Constitución.

El artículo 274, nos define lo que es el Procurador de los Derechos Humanos al decir que es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza.

Debemos hacer un paréntesis para , -a efecto de man tener la unidad de pensamiento en cuanto a lo que signi fica el Procurador-, indicar que en cumplimiento de la norma constitucional respectiva, el Congreso de la Repú blica emitió el Decreto número 54-86, aprobado el prime ro de octubre de 1985 el cual contiene la "Ley de la Co misión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos" la cual debe ría haber entrado en vigor dentro del plazo razonable - para su publicación en el diario oficial pero que tuvo un retraso "técnico" debido a que el Ejecutivo la vetó por razones valederas en cuanto a la redacción y alcan ces de varios artículos. Sin embargo, tal veto fue ex temporáneo, de lo que devino un conflicto inter-organis mos que afortunadamente se dirimió a través de un conve nio político que consistió en publicar la ley pero some terla a reforma inmediata.

Así, nuestra ley de la Comisión y del Procurador de

Los Derechos Humanos (como la llamaremos para simplificar) fue objeto de una reforma a escasos meses de su promulgación y surgió el Decreto número 32-87, aprobado el 28 de mayo de 1987, publicado oportunamente en el diario oficial, con lo cual logró la ley su vigencia plena y fue posible la esperada elección del primer Procurador de los Derechos Humanos de nuestra historia".

Luego de la exposición que de la figura del Procurador de los Derechos Humanos hace el Licenciado Bailsells Tojo deseamos enumerar en pocas líneas las atribuciones prioritarias que el artículo 275 constitucional impone al Procurador, mismas que son nuevamente recogidas en su ley específica. Así, el artículo citado enumera como atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento adminis-

trativo objetado.

- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales.
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente.

CAPITULO IV

EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL EN LA EDUCACION EN DERECHOS HUMANOS

IV.1 GENERALIDADES

Los medios de comunicación social realizan en cualquier país un papel muy importante tanto por la distracción que proporcionan como por el rol que desempeñan como formadores de valores a nivel individual y colectivo y la influencia que ejercen en la conciencia de quienes reciben sus mensajes.

De tal suerte, es importante reconocer que los medios de comunicación social son un vehículo importante no solo de información sino también de formación, valiosos colaboradores en la formación de conciencias y cambios de actitudes de los individuos a los cuales llegan.

En este punto es importante obtener una definición de lo que por medio se entiende y así Antonio López de Zuazo Algar (20) lo define como: "Sistema de transmisión de informaciones a un público numeroso, a partir de un

(20) Antonio López de Zuazo Algar, "Diccionario del Periodismo", España, 1977.

equipo de profesionales de una empresa (periodistas, técnicos, administrativos, etc.) mediante un instrumento - (papel impreso, receptores, etc.). Los medios son: radio, prensa, televisión y cine. Según McLuhan pueden ser medios calientes (radio, cine, foto, libro) o medios - fríos (televisión, impresos, tiras cómicas)".

De los medios de comunicación enumerados por el autor citado consideramos que los que más importancia revisten en nuestro país son la radio, la prensa escrita y la televisión.

El periódico es definido por el autor ya citado como: "el programa informativo de radio, televisión o cine informativo que se repite cada cierto tiempo o la publicación impresa que se edita cada cierto tiempo: (21) En Guatemala este medio de comunicación posee una circulación limitada no solo por el alto índice de analfabetismo de la población sino por lo limitado de los periódicos que circulan en el país ya que actualmente circulan tres periódicos matutinos, uno vespertino y el Diario Oficial todos estos de circulación limitada y que no llegan a toda la república.

La Radio, citando nuevamente a Antonio López de Zuzo Algar (22) es definida como: "Apócope de radiodifu-

(21) Obra citada.

(22) Op. cit.

sión comprende tanto la radiofonía como la televisión se entiende generalmente por radio la radiodifusión de sonidos".

En nuestro medio la radio es el medio que llega a más receptores pues no se necesita mayores requisitos para escucharla y recibir sus mensajes, decimos requisitos, puesto que a diferencia de los medios escritos, puede ser escuchado en igual forma por una persona analfabeta que por cualquiera otra. Es podríamos decir el mejor medio de comunicación para llevar a cabo una educación popular a distancia. Este medio tiene un enorme impacto sobre la conciencia de las personas, especialmente del área rural. Según un estudio de UNICEF, citado en el Periódico El Defensor editado por la Procuraduría de los Derechos Humanos (23) "el 68% de la familia rural guatemalteca dispone y usa la radio. Existen más de 155 estaciones de radio, de ellas un alto porcentaje es tan ubicadas en sectores rurales y transmiten en el idioma maya de la región. De estas emisoras algunas son de carácter privado, otras culturales o religiosas y algunas son estatales".

A lo anteriormente expuesto cabe anotar que en la actualidad la Dirección General de Radiodifusión del Mi

(23) Procurador de los Derechos Humanos. "El Defensor", Pág. 3.

nisterio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas tiene registrada la existencia de 23 radiodifusoras en Frecuencia Modulada y 27 en Amplitud Modulada en la ciudad capital; en el interior de la República existen 33 emisoras en Frecuencia Modulada y 57 en Amplitud Modulada además de 6 emisoras estatales que transmiten en la capital y los departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Suchitepéquez, Totonicapán y El Petén.

Por último tenemos la televisión, la cual es definida por Antonio López de Zuazo Algar (24) así: "Medio de comunicación de masas que transmite imágenes y sonidos a distancia mediante ondas hertzianas o por cable. La televisión forma parte de la radiodifusión. Los programas de televisión tienen como fines: informar (servicios informativos, telediarios, telerrevistas), formar (musicales, dramáticos, culturales, educativos, etc.) y divertir (concursos, variedades, etc.)."

Este medio es el que quizás más impacto posee sobre una persona y sobre el conglomerado, ya que además de la imagen puede presentarse mediante la escritura y el sonido incidiendo así de manera más eficaz sobre la opinión pública. Puede ser, aún con lo limitado a su acceso, el canal que mejor se puede utilizar para transmi

(24) Ob. Cit.

tir programas educativos y formadores, y en nuestro caso, programas de educación en Derechos Humanos.

IV.2 LEGISLACION INTERNA RELATIVA A LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

IV.2.1 LEY DE EMISION DEL PENSAMIENTO

Contenida en el Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente esta ley regula todo lo relativo a la emisión del pensamiento como derecho garantizado y protegido por la Constitución de la República. Para el efecto, la ley divide a los medios de transmisión del pensamiento en impresos clasificando éstos en libros, folletos, periódicos, hojas sueltas y carteles y trata también de la emisión del pensamiento por medio de Radiodifusión y Televisión, dividiendo las radiodifusiones en radioperiódicos, noticieros, programas, comentarios, discursos y conferencias.

IV.2.2 LEY DE RADIOCOMUNICACIONES

Esta ley contenida en el Decreto-Ley número 433 regula todo lo relativo a las radiocomunicaciones sobre la base del dominio que el Estado ejerce sobre frecuencias y canales utilizables para el efecto, entendiendo tal dominio como un derecho inalienable e imprescriptible pudiendo el Estado utilizar las frecuencias directa

mente o darlas en consesión a particulares.

Crea la Dirección General de Radiodifusión como dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, la cual tiene entre sus funciones:

- a) Autorizar o denegar la instalación y funcionamiento de los servicios de radiocomunicaciones privadas y de sistemas y estaciones radioeléctricas que no tengan fines comerciales.
- b) Asignar frecuencias o cancelar el uso de las mismas, cuando así lo soliciten los usuarios o en los casos que señala la ley.

Esta ley regula también la consesión para la explotación de canales de televisión e impone tanto para este caso como para el de la radio el cumplimiento de ciertos requisitos previos a obtener dicha consesión, estableciendo como principios y funciones de la radiodifusión:

- a) Mantener el respeto a los principios de la moral, a la dignidad humana y al vínculo familiar.
- b) Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, conservar la propiedad del idioma y exaltar los valores materiales y espirituales de la nación.
- c) Fomentar y divulgar los principios de la democra-cia, de la unidad nacional y de la amistad y coope

ración internacionales.

Por el derecho a explotar el canal de radio o tele
visión, las estaciones están obligadas a transmitir pre
ferentemente y sin costo alguno:

- a) Los boletines del Gobierno de la República que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, con la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública.
- b) Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones, aeronaves u otros vehículos en peligro, en que se solicite auxilio.

Impone también la ley a los canales de radio y te
levisión la obligación de difundir las expresiones de la cultura y el arte nacionales y establece entre otras prohibiciones: difundir transmisiones no
civas a la niñez o a la juventud y las que hagan -
apología de la delincuencia.

Como puede apreciarse pues, la Ley de Radiocomunicaciones no contempla dentro de su articulado ninguna -
estipulación que obligue a los canales de radio o tele
visión a transmitir programas de formación cívica o de educación en Derechos Humanos, aún cuando lo contempla

dentro de las funciones de la radiodifusión. Lo anterior obedece quizás a que la ley data del año de mil novecientos sesenta y seis y en ese entonces la materia no era de importancia, sin embargo, veintiseis años después sería conveniente introducirle reformas a la ley para obtener una conveniente explotación de dichos medios en lo relativo a la educación en Derechos Humanos.

IV.2.3 LEY DE INCENTIVOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Contenida en el Decreto Número 73-89 del Congreso de la República, esta ley tiene como consideraciones para su creación el hecho de que la actividad de los medios de comunicación social es de interés público lo cual hace necesario que las empresas que la realizan - cuenten con mecanismos y facilidades que permitan que - tal servicio pueda ser prestado con eficiencia y con avances tecnológicos que actualmente pueden obtenerse en ese campo y que es conveniente otorgar incentivos a las empresas que se dediquen a la comunicación social, en virtud de que éstas contribuyen a la generación de empleo, a divulgar los valores culturales, folklóricos nacionales y a la vez mantiene informada a la población sobre lo que acontece en el país y en el mundo entero.

El objeto de la ley, tal como lo establece su artí

culo 1 es estimular el desarrollo de la comunicación so
cial, para que sin perjuicio de la libre emisión del pen
samiento, se logre su más amplia difusión, a través de
los medios respectivos.

En el artículo 2, la ley establece que para sus e-
fectos, se entienden como medios de comunicación social
clasificables a aquellos que fijen el pensamiento median-
te procedimientos mecánicos o electrónicos empleados ac
tualmente o que puedan emplearse en el futuro para la
reproducción de las ideas, tales como imprenta periodís
tica, radiodifusión y radiotelevisión.

Los beneficios que esta ley otorga a los medios de
comunicación social que se acojan a sus disposiciones -
son los siguientes:

1. Exención de impuestos de importación por un perío-
do de cinco años sobre la importación de materia--
les utilizados en su respectiva actividad, tales co
mo papel, película virgen, películas para ser trans
mitidas al público por televisión, videotapes, dis
cos, cintas, cassettes, placas con o sin impresio-
nes, productos químicos, tintas y todos aquellos ar
tículos de aplicación en la reproducción de las i-
deas, siempre que se demuestre fehacientemente que
los mismos son necesarios para la actividad de la
empresa.

2. Exoneración por un período de cinco años del cincuenta por ciento del pago del Impuesto Sobre la Renta, sobre las utilidades generadas por la actividad.

Para la obtención de tal beneficio es necesario que la empresa o persona que desee acogerse al régimen, lo solicite al Ministerio de Economía, el cual la clasifica y emite el Acuerdo Ministerial respectivo.

Para disfrutar de dichos beneficios, la empresa de be demostrar documentalmente lo siguiente:

- a) Que da ocupación al mínimo de empleados guatemaltecos conforme lo establece el Código de Trabajo y el cumplimiento de las leyes laborales, de previsión social y demás leyes ordinarias aplicables.
- b) Que dedica espacio para programas educativos y culturales que fomenten el interés turístico, o que divulguen las tradiciones o folklore guatemalteco.
- c) Que cumple con los salarios que para el efecto establece la ley para el personal que labora a su servicio.
- d) Que dedica espacio para programas de capacitación técnica, dirigidos a las áreas marginales, rurales y urbanas que contribuyen al proceso de desarrollo integral.

Como se ve pues, esta ley concedé beneficios muy atractivos a los medios de comunicación social que se someten a su régimen, sin embargo, tomando en cuenta la fecha en que fue emitido dicho decreto, consideramos que bien pudo aprovecharse su creación para imponer como requisito, además de los existentes, el que las empresas que deseen obtener los beneficios de la ley se obliguen a transmitir programas que divulguen los derechos humanos o que cedan espacios gratuitos para que tales programas sean difundidos.

IV.3 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES RELATIVOS A LA CONTRIBUCION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE MASAS AL FORTALECIMIENTO DE LA PAZ Y LA COMPRENSION INTERNACIONAL, A LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA LUCHA CONTRA EL RACISMO, EL APARTHEID Y LA INCITACION A LA GUERRA.

Fue proclamada el 28 de noviembre de 1978 en la vigésima reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París.

Esta Convención en su artículo primero establece - que el fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos, la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la

guerra exigen una circulación libre y una difusión más amplia y equilibrada de la información. Para ese fin, - los órganos de información deben aportar una contribución primordial, contribución que será más eficaz si la información refleja los diferentes aspectos del asunto examinado. Más adelante en su artículo III declara que los medios de comunicación deben aportar una contribución importante al fortalecimiento de la paz y de la com prensión internacional y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la propaganda belicista.

Finalmente, en el artículo IV estipula que los medios de comunicación de masas tienen una participación esencial en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los derechos humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones, y el progreso económico y social.

En tal sentido, la Declaración concluye que es importante que se estimule una circulación libre y una di fusión más amplia y más equilibrada de la información - por lo que las disposiciones legislativas y administrativas deben garantizar condiciones favorables para la acción de los medios de comunicación, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los prin

cipios correspondientes en el Pacto Internacional de De rechos Civiles y Políticos.

Podemos decir en conclusión, que de acuerdo a la legislación nacional y en concordancia con la Declaración a que en este apartado nos hemos referido, debe tenerse en cuenta que los medios de comunicación social - están llamados a ser canales idóneos para la transmisión de ideas y valores que fomenten la paz, los ideales y valores de los pueblos y sobre todo el mutuo respeto que debe prevalecer entre todos los humanos.

CONCLUSIONES

1. Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma y evolucionan de acuerdo a cada época bajo el influjo de factores sobre todo de tipo político.
2. La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer instrumento a nivel internacional que reconoce la necesidad de promover mediante la enseñanza y la educación el respeto a los derechos y libertades de todo ser humano.
3. La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente en la actualidad, es el primer texto legal de esta naturaleza que declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución y de los Derechos Humanos.
4. El problema de desconocimiento de los Derechos Humanos a la par de jurídico es didáctico, por cuanto que si la población no conoce cuales son sus derechos difícilmente podrá exigir el efectivo cumplimiento de los mismos.

5. Actualmente se han emprendido en Guatemala por parte de algunas instituciones de carácter público, - programas de educación en Derechos Humanos tanto - en el campo de la educación formal como en el de la no formal.
6. Si bien es cierto que se reconoce que los proyectos oficiales de educación en Derechos Humanos que se están realizando en la actualidad han obtenido logros muy significativos, es de lamentar también que los mismos han sido planificados y ejecutados por cada institución en forma individual sin contar con una estrategia común que evite la duplicidad de es esfuerzos y recursos.
7. Son múltiples los instrumentos de Derecho Nacional e Internacional en materia de Derechos Humanos, los cuales es importante que la población conozca, sin embargo, en la etapa incipiente que vivimos, debe iniciarse por difundir aquellos que básicamente in cumben a toda la población.
8. Los medios de comunicación social son canales idóneos que deben estar al servicio del fomento de la paz, la tolerancia y el respeto mutuo entre los gua temaltecos y por tal razón deberían difundir a la población temas educativos en materia de Derechos

Humanos o ceder espacios para que los mismos sean presentados por quienes los produzcan.

9. La legislación vigente aplicable a los medios de - comunicación social está desactualizada en el sentido de imponer a los mismos el deber de transmitir programas educativos en materia de Derechos Humanos o ceder espacios para la transmisión de los mismos.

RECOMENDACIONES

1. En cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 72 deben continuarse e iniciarse programas intensivos de educación en Derechos Humanos tanto en el área de la educación formal como - en la no formal.
2. El Ministerio de Educación como órgano rector de la educación formal en Guatemala debe poner en vigor planes y programas de educación en Derechos Humanos en los niveles educativos que le compete.
3. Debería crearse una instancia interinstitucional - que aglutine a todos los entes públicos que se ocupan de la educación en Derechos Humanos para que - sea éste quien dicte las políticas y lineamientos a seguir, evitando de esa manera la competencia in necesaria y la duplicidad de esfuerzos y recursos.
4. Los medios de comunicación social, especialmente la radio que llega a mayor número de personas, debe - ser utilizada preferentemente como canal de transmisión de programas educativos que fomenten el respeto por los Derechos Humanos.

5. Debería hacerse una detenida revisión de la legislación vigente aplicable a los medios de comunicación social en el sentido de que los mismos dentro de sus fines contemplen el de estar al servicio de la educación en Derechos Humanos, aspecto que está reconocido a nivel internacional por la Convención promulgada por la UNESCO que así lo declara.

BIBLIOGRAFIA

I. TEXTOS

1. BIDART CAMPOS, Germán. TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1a. edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México, 1989.
2. BUERGENTHAL THOMAS, Claudio Grossman. MANUAL INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas/San José, 1990.
3. DE CASTRO CID, Benito. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. España, Tecnos, 1982.
4. DE LEON CARPIO, Ramiro. CATECISMO CONSTITUCIONAL. Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, Guatemala.
5. DIGESTO CONSTITUCIONAL DE GUATEMALA. Revista del Colegio de Abogados de Guatemala. Editorial Servi prensa Centroamericana, 1978.
6. LOPEZ DE ZUAZO ALGAR, Antonio. DICCIONARIO DEL PERIODISMO. 1a. edición. Editorial Pirámide S.A., Madrid, España. 1977.

7. SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. DERECHOS HUMANOS PARA COOPERATIVISTAS. Guatemala, 1990.
8. SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. CURSO BASICO DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Universitaria U.S.A.C. 1987.
9. ZENTENO BARILLAS, Julio César. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, U.S.A.C., Guatemala.

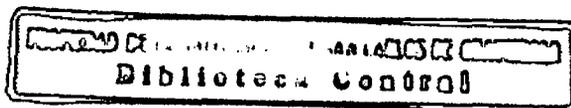
II. PUBLICACIONES

1. Asamblea Nacional Constituyente. Diario de Sesiones de la Comisión de los 30. Sesión número 39 del 18 de enero de 1985, Guatemala.
2. Asamblea Nacional Constituyente. Diario de Sesiones de la Comisión de los 30. Sesión número 41 del 21 de enero de 1985, Guatemala.
3. Asamblea Nacional Constituyente. Diario de Sesiones. Sesión Ordinaria número 42 del 19 de febrero de 1985. Guatemala.
4. Ministerio de Gobernación de Guatemala. Programa de Cultura Democrática y Derechos Humanos. Informe de actividades sobre la niñez, 12 de agosto de 1992.

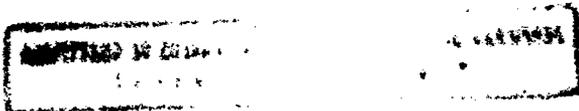
5. Ministerio de Gobernación de Guatemala. Programa de Cultura Democrática y Derechos Humanos. Síntesis del Informe sobre Derechos Humanos y Poblaciones Indígenas, 1 de julio de 1992.
6. BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1-90, Guatemala (Colección Cuadernos de Derechos Humanos).
7. GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. DERECHOS POLITICOS, SUFRAGIO Y DEMOCRACIA. 2-90, Guatemala (Colección Cuadernos de Derechos Humanos).
8. PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. INFORME CIRCUNSTANCIADO DE ACTIVIDADES Y DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE 1990. Impresiones Lovell, Guatemala, 1991.
9. SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS. 3-91, Guatemala (Colección Cuadernos de Derechos Humanos).

III. LEYES

1. Carta de las Naciones Unidas.
2. Declaración Universal de Derechos Humanos.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
7. Convención sobre los Derechos del Niño.
8. Declaración proclamada en la 20a. reunión de la Conferencia General de la UNESCO, París, 1978.
9. Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 14 de enero de 1986.
10. Constitución de la República de Guatemala, decretada el 11 de marzo de 1945.
11. Constitución de la República de Guatemala, decretada el 2 de febrero de 1956.
12. Constitución de la República de Guatemala, decretada el 15 de septiembre de 1965.
13. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto 54-86 del Congreso de la República.
14. Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República.
15. Acuerdo Gubernativo número 486-91.
16. Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto número 9 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala.



17. Ley de Radiocomunicaciones, Decreto-Ley 443.
18. Ley de Incentivos a los Medios de Comunicación, De
creto 73-89 del Congreso de la República.
19. Decreto 69-37 del Congreso de la República.
20. Decreto 6-78 del Congreso de la República.
21. Decreto 27-90 del Congreso de la República.
22. Decreto 9-92 del Congreso de la República.